



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016. (2016050050)

Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas se establece en el artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, que la Consejería competente en materia de pesca aprobará la Orden General de Vedas, que regula el ejercicio de la pesca respecto a las distintas especies, modalidades, zonas de régimen especial, épocas, días y periodos hábiles, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez oído el Consejo Extremeño de Pesca

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las distintas especies, modalidades, zonas de régimen especial, épocas, días y períodos hábiles de pesca, según las distintas especies, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación a todos los recursos piscícolas integrados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Clasificación de las especies.

La clasificación de las especies piscícolas se contiene en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, y aparecen relacionadas en el Anexo I de esta orden.

Artículo 4. Especies de carácter invasor.

1. En caso de captura de especies de carácter invasor citadas en el Anexo I, dentro del apartado de especies objeto de métodos de control, gestión y erradicación a través de la pesca, queda prohibida su devolución al medio natural, su transporte y posesión en vivo y

el comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos y propágulos. Se autoriza únicamente su posesión y transporte temporal, no vivos, de ejemplares de estas especies hasta el lugar de eliminación del medio natural, proceso que habrá de realizarse en el menor tiempo posible.

2. En caso de captura de especies de carácter invasor, recogidas en el Anexo I, dentro del apartado de especies susceptibles de aprovechamiento piscícola, se considera adquirida su posesión cuando se haya extraído del medio natural en el marco del citado aprovechamiento y no le resulte posible regresar al mismo. Podrán ser objeto de posesión y transporte los ejemplares capturados una vez sacrificados y cuando sea con fines de autoconsumo (incluido trofeos) o depósito en lugar apropiado para su eliminación. Las áreas contempladas en el Anexo I, donde se pueden pescar estas especies, pueden ser modificadas en aplicación de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y será objeto de publicación.

Artículo 5. Especies objeto de pesca, cupos, tallas y temporada.

1. En el cuadro "especies objeto de pesca", se clasifican éstas según sus categorías, fijando sus tallas mínimas y cupo de capturas por pescador y día. Las tallas y capturas en los cotos de pesca se regulan a través de sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.
2. Las truchas comunes que sean capturadas en aguas libres serán inmediatamente devueltas a sus aguas de procedencia, a excepción de los Vedados de Pesca con temporada, donde el cupo diario será de tres truchas y de lo previsto en el artículo 11.1. para los cotos de pesca.
3. Los cachos, cachuelos o bordallos capturados en la cuenca del río Guadiana serán inmediatamente devueltos a sus aguas de procedencia, excepto para lo previsto en los cotos de pesca.
4. Las "especies objeto de pesca" se podrán pescar durante todo el año en las aguas libres. Para los vedados y tramos de pesca sin muerte, se estará a lo dispuesto en el Anexo II.
5. Las sueltas de las especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola, requieren autorización administrativa previa. Deberá presentarse la solicitud, con un mes de antelación al día fijado para realizar la suelta, en los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de transcurrir tres meses desde que se presente la solicitud sin haberse dictado resolución expresa, deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Artículo 6. Vedados de pesca.

El régimen de pesca de los vedados se contiene en el Anexo II de esta orden.

**Artículo 7. Pesca sin muerte.**

1. El régimen en los tramos de pesca sin muerte se establece en el Anexo II de esta orden.
2. El ejercicio de la pesca se realiza con la condición de conservar vivos y devolver a las aguas de procedencia los peces capturados de las categorías de interés regional, de interés natural u otras especies que así figuran en su régimen especial.

Artículo 8. Artes y cebos.

1. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 metros entre las cañas extremas de ambos pescadores, salvo en las aguas trucheras que será de 20 metros.
2. Se permite el montaje de tres señuelos como máximo por caña.
3. Para prevenir la dispersión de especies incluidas en el Catálogo de exóticas invasoras, así como el resto de especies piscícolas de agua dulce, queda totalmente prohibida, la utilización de cualquiera de ellos como cebo vivo o muerto, e igualmente como carnaza o cebo natural. Si está permitido el empleo de peces de mar como cebo muerto o carnaza, que no estén incluidos en el Catálogo de exóticas invasoras.
4. Con carácter excepcional a lo dispuesto en el apartado anterior, solo se podrá utilizar la tenca como cebo vivo en aguas embalsadas artificialmente, cuando se acredite su procedencia y se indique el número de explotación de acuicultura de referencia.
5. La pesca del cangrejo rojo se podrá practicar sin talla ni cupo de capturas por pescador y día, con un máximo de 10 redes por pescador en una extensión inferior a 100 metros.
6. Para la pesca de la trucha común en los tramos con muerte, se permiten como cebos la lombriz, las "cucharillas" y las "moscas en sus variedades de seca, ahogada, ninfa o "streamer" con anzuelo sencillo en la modalidad de látigo o cola de rata y el buldó.
7. Para el resto de especies se permite el uso de cebos artificiales y naturales no prohibidos en la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
8. En los tramos de pesca sin muerte, independientemente de la especie que se pesque, sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo, a excepción de los que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente. Tampoco se podrán portar costeras o equipamientos análogos específicos para conservar las capturas, a excepción de aquellos tramos de pesca sin muerte que se encuentren en aguas embalsadas artificialmente.

Artículo 9. Limitaciones.

1. En las aguas trucheras no se permite el empleo de sondas u otros aparatos para la detección de peces.
2. En época de remonte o desove con presencia de peces no se podrán pisar las raseras o chorreras.



3. La venta y comercialización de peces capturados mediante pesca deportiva no está permitida.
4. Queda prohibido arrojar o verter a las aguas, o sus inmediaciones, basuras o desperdicios, así como residuos sólidos o líquidos.
5. A fin de evitar situaciones de pesca de fortuna o con ventaja, no se permite pescar desde encima de puentes, carreteras o estructuras similares a pasos elevados.

Artículo 10. Horario hábil.

1. Con carácter general, el horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Para la celebración de concursos podrá autorizarse un horario distinto conforme al procedimiento que se determina en el artículo 12.
2. Fuera del horario descrito, desde puesto fijo se podrán pescar las clasificadas como "otras especies" que así figuran en el Cuadro de Especies, en los tramos que a continuación se determinan:
 - a) Tramo de la margen derecha del Pantano de Orellana: Orillas comprendidas entre el Molino de San Andrés o Pico del Lucio, límite sur; y el muro del Sevillano o camino de Pela a Puebla, límite norte. De este tramo se excluye la orilla que baña la ladera noeste del cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta una distancia de 1000 m aguas arriba del mismo).
 - b) Tramo de la margen derecha del Pantano de Alange: Orillas comprendidas entre el vial público de acceso al cortijo de La Cumbre, límite sur, y el cortijo de la Cumbre, límite norte.
 - c) Tramo del Puente Romano de Alconétar paralelo a la carretera EX109 Cañaveral-Portezuelo, en el Pantano de Alcántara: Orillas comprendidas entre la cola del arroyo Guadancil, límite norte; y el final del acceso del Escenario de Pesca, límite sur.
 - d) Tramo de Miraltajo en el Pantano de Alcántara: Orillas comprendidas entre el arroyo Arenero (km 519 de la carretera N-630), límite norte; y 1 km al norte o aguas abajo del Club Náutico Tajomar, límite sur.
 - e) Tramo de la Playa de Extremadura del Pantano de Torrejón-Tajo, margen izquierda: Orillas comprendidas entre el puente de Albalat (km 200 de la antigua N-V) límite este; y el refugio de pescadores de la Playa de Extremadura, límite oeste.
3. En los tramos del artículo 10.2 u otros tramos habilitados se consideran complementos de resguardo para pescadores en acción de pesca desde puesto fijo aquellos de tonos pardos o caqui, con tamaño de ocupación del suelo inferior a cuatro metros de diámetro y con una entrada en paramento completo de techo a suelo con material de mosquitera o de mayor transparencia, de modo que todo su interior sea apreciable fácilmente desde fuera. Estos resguardos no deben restringir la servidumbre de paso de las orillas. Aun con



ocasión de la práctica de la pesca, la instalación de tiendas de campaña y otros complementos habitables distintos a los descritos, podrán ser considerados como acampada libre y se someterán a lo establecido a estos efectos en la normativa turística, hidráulica o de conservación de la naturaleza que les sea de aplicación.

4. En los tramos del artículo 10.2, no se podrán ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros.
5. Por Resolución del Director General competente en materia de pesca se podrán habilitar de forma excepcional y temporal nuevos tramos para la pesca fuera del horario general.
6. En otros tramos se podrá autorizar la pesca en horario distinto al de carácter general a grupos de pescadores acompañados por Guías de Pesca, cuando sea objeto de desarrollo reglamentario la regulación de estos últimos. La solicitud podrá cursarse por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Guías de Pesca de Extremadura.
7. En los cotos de pesca los horarios se regirán por lo previsto en sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.

Artículo 11. Cotos de pesca.

1. En los cotos de pesca las limitaciones por talla, capturas por pescador y día, las artes de pesca, cebos, horarios, días hábiles, número de pescadores y aquellas otras que se consideren necesarias vendrán fijadas en sus respectivos Planes Técnicos de Gestión.
2. Las limitaciones establecidas en los Planes Técnicos pueden diferir de las de carácter general y en todo caso prevalecerán sobre estas últimas.
3. Cuando en estos planes no se especifique alguna condición para el ejercicio de la pesca, esta se regirá según lo dispuesto en la presente orden.
4. La consulta de los Planes Técnicos de Gestión podrá realizarse a través del portal oficial <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, o en la sede del órgano con competencias en materia de pesca.
5. Los pescadores pertenecientes a Sociedades de Pescadores Colaboradoras, se identifican como tales mediante el permiso de pesca, emitido en modelo oficial, que le autoriza a pescar como socio en su coto, o mediante el carné de socio aprobado por el órgano competente en materia de pesca.

Artículo 12. Autorizaciones de concursos de pesca y su señalización.

1. Mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de pesca, se autorizará la celebración de concursos de pesca. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se facilita en el portal oficial <http://pescayrios.juntaextremadura.es> o en la sede del órgano con competencias en materia de pesca y deberán presentarse, en los registros previstos en el artículo 5.5, con quince días de antelación a la fecha elegida para



la celebración del concurso. Se considerarán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas expresamente.

2. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de presentación.
3. Las solicitudes de concursos de pesca presentadas antes de que la Federación Extremeña de Pesca ponga en conocimiento su calendario oficial de concursos, deberán estar visadas por la Delegación Provincial correspondiente de la misma, al tener la Federación preferencia en el otorgamiento de la autorización. La Federación Extremeña de Pesca deberá remitir el calendario oficial de concursos donde se relacionarán las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional junto con una relación de aquellas sociedades que realicen concursos puntuables para sus clasificaciones.
4. Para masas de agua de especial concurrencia de sociedades, objeto de diversas solicitudes de concurso, no se resolverán éstas hasta que dichas sociedades presenten un calendario consensuado entre ellas. En caso contrario la Dirección General con competencias en materia de pesca, fijará el calendario de fechas más adecuado, atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades.
5. En los entrenamientos que se desarrollen durante el mes previo a las competiciones oficiales de la Federación, los peces se podrán conservar vivos sin cupo ni talla en los rejones o vivideros para aquellos tramos que hayan obtenido autorización administrativa. Los entrenamientos se acreditarán mediante copia de la autorización del concurso y la licencia de pesca federativa en vigor, y en el caso de entrenamientos para competiciones oficiales organizadas por la Federación Extremeña de Pesca, será necesario además su carné de Primera, Segunda o Tercera División. Cuando se capture una especie exótica de carácter invasor se someterá al régimen establecido en el artículo 4 y Anexo I.
6. Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca autorizados, se podrán señalar con 24 horas de antelación, quedando prohibida desde la señalización cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos, incluida la pesca. Para la señalización de la zona de concurso se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad. El tramo señalado se ajustará al condicionado de la autorización.
7. La organización del concurso tomará las medidas convenientes para evitar que en la zona donde se desarrolle queden objetos de plástico, papeles o residuos de cualquier otra naturaleza imputables a la celebración del concurso. Durante la celebración del concurso no se podrán ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros.

Artículo 13. Embarcaciones.

1. Debido a la perturbación que genera su oleaje en orillas con destino preferente a la pesca de competición, las embarcaciones con motores de combustión no podrán mantener en funcionamiento dichos motores en los siguientes escenarios para concursos de pesca, en



el periodo comprendido entre la señalización de un concurso de pesca y la finalización del mismo:

- a) Sierra de Las Cañas en el Pantano de Gabriel y Galán: Cola del río de Los Ángeles hasta su afluencia en el río Alagón (municipios de La Pesga y Caminomorisco).
 - b) Puente romano de Alconétar o La Carrascosa, en el Pantano de Alcántara: Desde la cola del arroyo Guadancil hasta el final del acceso del Escenario de Pesca del Puente romano de Alconétar o La Carrascosa en su margen derecha.
2. Al objeto de prevenir los graves efectos que pudieran originarse por el mejillón cebra, almeja asiática y otras especies incluidas en el Catálogo de exóticas invasoras, se recuerda que las embarcaciones deberán, previamente a su posible utilización en los ríos y embalses de Extremadura, acogerse a los protocolos de desinfección de referencia de cada cuenca hidrográfica, y que son:
- Protocolo de desinfección de embarcaciones para prevenir la entrada del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en la cuenca del Guadiana.
 - Protocolo de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la desinfección de embarcaciones y equipos que hayan navegado por otras cuencas.
3. Con el propósito de prevenir la incompatibilidad en las condiciones de pesca creada entorno a los embarcaderos, consecuencia de la circulación concentrada de embarcaciones, se excluyen para la pesca desde orilla los 100 m a ambos lados de los embarcaderos legalmente establecidos.

Disposición adicional primera. Extracción del cangrejo rojo con destino a la industria alimentaria.

Para la extracción de esta especie con destino a la industria alimentaria se requiere obtener autorización administrativa previa, emitida por la Dirección General con competencias en materia de pesca. El plazo para solicitar la autorización se inicia el 1 de enero y concluye el día 30 de abril del año en curso y deberán presentarse en los registros previstos en el artículo 5.5. Transcurrido tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución administrativa expresa, deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

En la autorización se especificará el número de artes que se pueden utilizar así como la masa de agua en que se localiza su ejercicio. Queda prohibido la práctica en una masa de agua distinta de la autorizada y la utilización de un número de artes superior al determinado en la autorización, sin que pueda exceder de 200. Deberán estar provistas de boyas o corchas y de los sistemas de identificación oficial que deberán ser visibles en superficie y accesibles.

Disposición adicional segunda. Navegación.

En materia de navegación deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por otras Administraciones u organismos competentes en la materia, entre las que cabe



destacar las referentes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura consultable en extremambiente.gobex.es y <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, las establecidas por los correspondientes organismos de cuenca:

- Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (BOE n.º 39, de 14 de febrero de 2013).
- Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2010 de la Confederación Hidrográfica del Tajo de aprobación del modelo de declaración responsable para la navegación y flotación.

Disposición adicional tercera. Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En materia de pesca deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por los distintos instrumentos y herramientas de planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es> y extremambiente.gobex.es.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 29 de agosto de 2014 por la que se establecen los tramos y masas de agua sometidas a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas resoluciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I: CUADRO DE ESPECIES.

ESPECIES OBJETO DE PESCA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)							
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TALLA	CUPOS EN AGUAS LIBRES pescables todos los días del año	CUPOS EN TRAMOS VEDADOS CON TEMPORADA: pescables martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (ANEXO II).	TRAMOS SIN MUERTE CON TEMPORADA: pescables martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (ANEXO II).	TRAMOS SIN MUERTE: pescables todos los días del año (ANEXO II).	
ESPECIES DE INTERÉS REGIONAL	Trucha	21 cm	Sin muerte	3	Sin muerte	Sin muerte	
	Tenca	15 cm	10	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia	
	Pardilla	6 cm	15	Sin presencia en estos tramos	Sin muerte	Sin muerte	
	Cacho en cuenca del Tajo	8 cm	15	15	Sin muerte	Sin muerte	
	Boga del Guadiana	12 cm	10	10	Sin muerte	Sin muerte	
	Boga de río						
	Barbo común						
	Barbo comizo						
	Barbo becero o cabecicorto	18 cm	10	10	Sin muerte	Sin muerte	
	Barbo gitano						
Calandino	6 cm	15	15	Sin muerte	Sin muerte		
OTRAS ESPECIES	Trucha arco-iris	21 cm	3	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia	
	Carpa	18 cm	Sin cupo	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin cupo	
	Carpin						
	Gobio						

Sin limitación ni en talla, ni en cupos ni temporada

Sin limitación ni en talla, ni en cupos ni temporada

ESPECIES DE CARÁCTER INVASOR		
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	RÉGIMEN DE PESCA EN TODAS LAS AGUAS DE EXTREMADURA
Black-bass o perca americana	<i>Micropterus salmoides</i>	PROHIBIDO SU TRANSPORTE Y POSESIÓN EN VIVO, y el comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos. Se considerará adquirida su posesión cuando se haya extraído del medio natural y no le resulte posible regresar al mismo. Podrán ser objeto de posesión y transporte los ejemplares capturados una vez sacrificados, y cuando sea con fines de autoconsumo o depósito en lugar apropiado para su eliminación.
	Lucio	
Cangrejo rojo	<i>Procambarus clarkii</i>	
Lucioperca	<i>Sander lucioperca</i>	
Siluro	<i>Silurus glanis</i>	
Percasol	<i>Lepomis gibbosus</i>	
Pez gato negro	<i>Ameiurus melas</i>	
Pez gato punteado	<i>Ictalurus punctatus</i>	
Alburno	<i>Alburnus alburnus</i>	
Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>	
Pseudorasbora	<i>Pseudorasbora parva</i>	PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN AL MEDIO NATURAL, SU TRANSPORTE Y POSESIÓN EN VIVO y el comercio de ejemplares vivos o muertos. Se autoriza únicamente la posesión y el transporte temporal de ejemplares no vivos de estas especies hasta su depósito en lugar apropiado para su eliminación.

ESPECIES AMENAZADAS		
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	RÉGIMEN DE PESCA EN TODAS LAS AGUAS DE EXTREMADURA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)
Cacho o bordallo (cuena del Guadiana)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	En caso de captura accidental son de obligada SUELTA INMEDIATA a sus aguas de origen.
Colmilleja o lamprchuela	<i>Cobitis paludica</i>	
Colmilleja del Alagón	<i>Cobitis vettonica</i>	
Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>	
Lamprea de río (extinguida)	<i>Lampetra fluviatilis</i>	
Esturión (extinguida en Extremadura)	<i>Acipenser esturio</i>	
Sábalo	<i>Alosa alosa</i>	
Fraile	<i>Salapia fluviatilis</i>	
Jarabugo	<i>Anacyprius hispanica</i>	
Espinoso	<i>Gasterosteus aculeatus</i>	
Pejerrey	<i>Atherina boyeri</i>	
Lamprea marina	<i>Petromyzon marinus</i>	
Cangrejo de río	<i>Austropotamobius pallipes</i>	

ANEXO II: AGUAS EN RÉGIMEN ESPECIAL.

TRAMOS VEDADOS DE PESCA: se prohíbe la pesca durante todo el año en el tramo y sus afluentes.

TRAMOS VEDADOS CON TEMPORADA: pescables los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar).

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE CON TEMPORADA: tramos pescables sin muerte los martes, jueves, sábados, domingos y festivos regionales y nacionales comprendidos entre el tercer domingo de marzo y el treinta de junio (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar).

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE TODOS LOS DÍAS DEL AÑO: tramos pescables sin muerte todos los días del año, siendo las especies sin muerte las clasificadas en el anexo I como de interés regional y natural y las que se añadan en cada tramo.

RÍOS DE LA SIERRA DE GATA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RIVERA DE ACEBO	Muro del pº de la Cervigona	Hasta la piscina natural de Acebo situada más aguas arriba	Pesca sin muerte con temporada <i>Acebo</i>
RÍO MAL-AVAO	Su nacimiento	Límite con la provincia de Salamanca	Pesca sin muerte con temporada <i>Robladillo de Gata y Descargamaría</i>
RIVERA DE GATA	Pte. Ctra. EX-205, Valverde - Hervás	Cola embalsada del pº de Rivera de Gata	Pesca sin muerte todo el año <i>Villasbuenas de Gata</i>
RÍOS DE LAS HURDES			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RÍO BATUECAS	Límite con la provincia de Salamanca	Su desembocadura en el río Ladrillar	Pesca sin muerte con temporada <i>Ladrillar</i>
RÍOS DEL VALLE DEL AMBROZ			
RÍO AMBROZ			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
COTO DE PESCA "FUENTE CHIQUITA"	Sus nacientes	"La Colonia"- EDAR Hervás	Plan Técnico del Coto de pesca <i>Hervás</i>
TRAMO ALTO RÍO AMBROZ	"La Colonia" – EDAR Hervás	Desembocadura del río Baños	Vedado de pesca con temporada <i>La Garganta, Hervás y Aldeanueva</i>
COTO PESCA "EL LOMO"	Desembocadura del río Baños	Muro Presa Regulación del Ambroz	Plan Técnico del Coto de pesca <i>Aldeanueva del Camino</i>
TRAMO MEDIO RÍO AMBROZ	Muro Presa Regulación del Ambroz	Puente de Sotofermoso	Pesca sin muerte todo el año <i>Abadía y Aldeanueva del Camino</i>
OTROS RÍOS Y GARGANTAS			
TRAMO ALTO RÍO BALOZANO	Sus nacientes	Puente de Balozano	Pesca sin muerte con temporada <i>La Garganta, Hervás,</i>
TRAMO MEDIO RÍO BALOZANO	Puente de Balozano	Su desembocadura en el río Ambroz	Vedado de pesca con temporada <i>Hervás y La Garganta</i>
RÍO DEL VALLE	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Balozano	Pesca sin muerte con temporada <i>Hervás y La Garganta</i>
RÍO GALLEGO O HERRADORES	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Vedado de pesca <i>Hervás</i>
GTA. DE ANDRES O ROMANILLOS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Pesca sin muerte con temporada <i>Aldeanueva, Hervás y La Garganta</i>
GARGANTA DE LA BUITRERA	Sus nacientes	Ctra. Gargantilla-Hervás CCV68	Pesca sin muerte con temporada <i>Gargantilla y Aldeanueva del Camino</i>
GARGANTA GRANDE	Sus nacientes	Ctra. Segura de Toro-Gargantilla CCV58	Pesca sin muerte con temporada <i>Segura de Toro y Casas del Monte</i>
GARGANTA ANCHA	Sus nacientes	Ctra. Casas del Monte-Segura de Toro	Pesca sin muerte con temporada <i>Casas del Monte</i>

RÍOS DEL VALLE DEL JERTE			
RÍO JERTE			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO DEL RÍO JERTE	Sus nacientes	Piscina natural de Tornavacas	Tornavacas
TRAMO MEDIO-ALTO RÍO JERTE	Piscina natural de Tornavacas	Puente "Navarro" ó junta Gta. Beceadas	Tornavacas
COTO DE PESCA "JERTE"	Pte. "Navarro" ó junta Gta. Beceadas	Junta de la Gª de los Papúos	Jerte
TRAMO MEDIO DEL RÍO JERTE	Junta de la Gª de los Papúos	Pte. de la Urbanización o "Los Marines"	Jerte y Cabezueta
COTO DE PESCA "PEÑAS ALBAS"	Pte. de la Urbanización o "Los Marines"	Pte. Nuevo o de la "Casa de San José"	Cabezueta
COTO DE PESCA "NAVAACONCEJO"	Puente Viejo de Reboillar	Puente Nuevo de Reboillar	Navaconcejo, Reboillar y Valdastillas
TRAMO URBANO DEL RÍO JERTE	Muro de presa del Pº de Plasencia	Paraje de la "Horca", inicio de los pesquiles de Adolfo Suárez	Plasencia
OTROS RÍOS Y GARGANTAS			
COTO DE PESCA "GTA. NOGALEDA"	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Navaconcejo
COTO DE PESCA "GTA. LOS PAPIUOS"	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Jerte
COTO DE PESCA "TORNAVACAS"	Naciente Gta. San Martín y Gta. Beceadas	Su desembocadura en el río Jerte	Tornavacas
COTO DE PESCA "LOS PILONES"	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Jerte, Tornavacas
GTA. LA LUZ O LAS MONJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Cabezueta del Valle
RÍOS DEL VALLE DEL TIETAR – LA VERA			
GTA. ALARDOS Y AFLUENTES			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO GTA. ALARDOS	Nacientes	Garganta del Encinoso	Madrigal de la Vera
TRAMO MEDIO-ALTO DE ALARDOS	Garganta del Encinoso	Garganta Teja	Madrigal de la Vera
TRAMO MEDIO DE ALARDOS	Garganta Teja	Carretera EX203	Madrigal de la Vera
TRAMO BAJO DE ALARDOS	Carretera EX203	Su afluencia en el río Tietar	Madrigal de la Vera
COTO DE PESCA "HORNIITO"	Nacientes de Gta. Hornitos, Encinoso y Regadera	Sus afluencias en Gta. Alardos	Madrigal de la Vera
GTA. MINCHONES Y GTA. GUALTAMINOS			
COTO DE PESCA "GTA. MINCHONES"	Sus nacientes	Muro Presa de Minchones	Villanueva de la Vera
TRAMO MEDIO-ALTO GTA MINCHONES	Muro Presa de Minchones	Pte. carretera EX-203	Villanueva de la Vera
TRAMO MEDIO GTA MINCHONES	Pte. carretera EX-203	Pte. Carretera Canal de Rosarito	Villanueva de la Vera
TRAMO BAJO GTA MINCHONES	Pte. carretera Canal de Rosarito	Su afluencia en el río Tietar	Villanueva de la Vera
TRAMO ALTO GTA. GUALTAMINOS	Sus nacientes	Cola embalsada del Pº de Gualtaminos	Villanueva y Valverde de la Vera
TRAMO BAJO GUALTAMINOS	Cola embalsada del Pº de Gualtaminos	Su afluencia en el río Tietar	Villanueva de la Vera
GTA. CUARTOS Y VADILLO			
COTO DE PESCA "VEGA REDONDA" GTA. CUARTOS	Sus nacientes	Afluencia Aº de la Mula o las "Najarras"	Losar de la Vera
COTO DE PESCA "AGRIALES" GTA. CUARTOS	"Najarras" ó afluencia Aº de la Mula	Pte. carretera Canal de Rosarito	Losar de la Vera
TRAMO BAJO GTA CUARTOS	Pte. carretera Canal de Rosarito	Su afluencia en el río Tietar	Losar, Robledillo y Jaramilla
TRAMO ALTO DE GTA. VADILLO	Sus nacientes	Piscina natural de Vadillo	Losar de la Vera
TRAMO BAJO DE GTA. VADILLO	Piscina natural de Vadillo	Gta. Cuartos	Losar de la Vera

RÍOS DEL VALLE DEL TIETAR – LA VERA			
GTA. JARANDA			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
TRAMO ALTO DE GTA. JARANDA	Sus nacientes	Salto del Trabuquete	Vedado de pesca
TRAMO MEDIO-ALTO GTA. JARANDA	Salto del Trabuquete	Puente de Tocino	Pesca sin muerte con temporada
TRAMO MEDIO DE GTA. JARANDA	Puente de Tocino	Carretera de Guijo a la EX-203	Veda de pesca con temporada
COTOS DE PESCA "GTA. JARANDA"	Carretera de Guijo a la EX-203	Puente Jaranda	Plan Técnico del Coto de pesca
TRAMO I GTA. JARANDA – PEDRO CHATE	Puente Jaranda	Carretera EX392	Veda de pesca con temporada
TRAMO BAJO GTA. JARANDA – PEDRO CHATE	Carretera EX392	Su afluencia en el río Tietar	Pesca sin muerte todo el año
GTA. SAN GREGORIO, CASCARONES Y CUACOS			
TRAMO ALTO GTA. SAN GREGORIO	Sus nacientes	Toma de aguas Aldeanueva de la Vera	Vedado de pesca
COTO "SIETE MANOS" GTA. SAN GREGORIO	Toma de aguas Aldeanueva.	Junta con Gta. Cascarones	Plan Técnico del Coto de pesca
GTA. CASCARONES O LOS GUACHOS	Sus nacientes	Junta con Gta. San Gregorio	Vedado de pesca
COTO DE PESCA "GTA. CUACOS"	Junta con Gta. San Gregorio	Puente Nuevo	Plan Técnico del Coto de pesca
TRAMO MEDIO GTA. DE CUACOS	Puente Nuevo	Puente de Valfrío	Veda de pesca con temporada
COTO DE PESCA "GTA. CUACOS"	Puente de Valfrío	Junta con Gta. Mayor o Pedro Chate	Plan Técnico del Coto de pesca
GTA. MAYORO PEDRO CHATE			
COTO DE PESCA "GTA. MAYOR"	Sus nacientes	Gta. Cereceda o A° Platero	Plan Técnico del Coto de pesca
COTO "GTA. PEDRO CHATE SIN MUERTE"	Garganta Cereceda o A° Platero	Muro del Lago de Jaraiz	Plan Técnico del Coto de pesca
TRAMO ALTO GTA. MAYORO O PEDRO CHATE	Muro del Lago de Jaraiz	Molino de los Minguéz.	Pesca sin muerte con temporada
COTO "GTA. PEDRO CHATE CON MUERTE"	Molino de los Minguéz.	Afluencia de Gta. de Cuacos	Plan Técnico del Coto de pesca
TRAMO II GTA. JARANDA – PEDRO CHATE	Afluencia de Gta. de Cuacos	Carretera EX392	Veda de pesca con temporada
RÍOS DE LOS VALLES DE LOS IBORES-VILLUERCAS-LA JARA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
RÍO VIEJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ibor	Pesca sin muerte con temporada
GTA. DESCUERNACABRAS	Carretera CC-148, Higuera-Valdecañas	Cola embalsada del E. Torrejón-Tajo	Pesca sin muerte todo el año
RÍO IBOR	Camino junto al A° de Huertezuelos	Carretera Bohonal de Ibor- Mesas de Ibor	Pesca sin muerte todo el año
RÍO GUADIANA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADIANA	Puente del Ferrocarril	Albergue Juvenil "El Prado"	Pesca sin muerte todo el año. En este tramo de aguas embalsadas artificiales serán también especies sin muerte la carpa y el carpin
MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADIANA, PESQUILES DE "LAS BALDOCAS"	Autovía Madrid-Lisboa	Azud de "la Pesquera" o desembocadura del río Gévoira	Pesca sin muerte todo el año. En este tramo de aguas embalsadas artificiales serán también especies sin muerte la carpa y el carpin
RÍO GUADIANA	Estrecho de las Hoces o de la Murciana	Cola embalsada del E. de Cijara	Pesca sin muerte todo el año
RÍO GUADIANA	Vado del Camino de la Coronada	Muro del depósito de Entreríos o Isla de la Trompeta	Pesca sin muerte todo el año
RÍO GUADIANA	Desembocadura de la Rivera de Limonetes	Puente autovía de Madrid - Lisboa	Pesca sin muerte todo el año

MUNICIPIOS
Guijo de Santa Bárbara
Guijo de Santa Bárbara
Guijo de Santa Bárbara
Jarandilla de la Vera
Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaraiz
Jaraiz de la Vera
Aldeanueva de la Vera
Aldeanueva de la Vera
Aldeanueva de la Vera
Cuacos de Yuste
Cuacos de Yuste
Cuacos de Yuste
Garganta la Olla
Jaraiz de la Vera y Cuacos de Yuste
Jaraiz de la Vera y Cuacos de Yuste
Jaraiz, Cuacos y Collado
Cuacos y Collado
MUNICIPIOS
Cabañas, Castañar, Navezuelas y Robledollano
Higuera y Valdecañas Tajo
Bohonal, Mesas y Castañar de Ibor
MUNICIPIOS
Mérida
Badajoz
Villarta de los Montes
Don Benito y Villanueva de la Serena
Badajoz



OTROS RÍOS				
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN	MUNICIPIOS
RIVERA DE ARAYA	Sus nacientes	Cola embalsada por el Embalse de Alcántara	Pesca sin muerte todo el año	<i>Garrovillas</i>
ARROYO DEL SILLO	Muro del Pº del Sillo	Límite con Huelva, Charco de las Armas	Pesca sin muerte todo el año	<i>Higuera la Real</i>
RIVERA DE CALA	Sus nacientes	Límite con Andalucía o junta del Aº de la Vibora	Pesca sin muerte todo el año	<i>Monesterio y Calera de León</i>
RÍO SOTILLO	Sus nacientes	Carretera Azuaga-Malcocinado	Pesca sin muerte todo el año	<i>Azuaga, Valverde, Reina y Fte. del Arco</i>
RÍO VIAR	Puente de "La Encomienda"	Cola embalsada por el E. del Pintado	Pesca sin muerte todo el año	<i>Casas de Reina y Puebla del Maestre</i>
ARROYO DEL MORO	Sus nacientes	Cola embalsada por el E. del Pintado	Pesca sin muerte todo el año	<i>Fuente del Arco</i>
RÍO RUECAS	Desembocadura del arroyo del Endrinal	Cola embalsada por el E. del Ruecas	Pesca sin muerte todo el año	<i>Logrosán y Cañamero</i>
RÍO MATACHEL	Badén del Coscojal	Cola del E. de los Molinos del Matachel	Pesca sin muerte todo el año	<i>Hornachos, Llera y Valencia de las Torres</i>
RÍO GUADALMEZ	Límite de provincia con Ciudad Real	Cola embalsada por el E. de La Serena	Pesca sin muerte todo el año	<i>Capilla</i>
ARROYO DE ALMORCHÓN	Sus nacientes	Cola embalsada del E. del Zújar	Pesca sin muerte todo el año	<i>Castuera y Cabeza del Buey</i>
RIVERA DEL SALTILLO O SANSUSTRE	Carretera Villar del Rey- Aliseda	Cola del E. de Peña del Águila	Pesca sin muerte todo el año	<i>Alburquerque, Cáceres</i>
RÍO GUADAJIRA	Cruce con la N-432	Cola embalsada por el E. de Villalba	Pesca sin muerte todo el año	<i>Fuente del Maestre, Feria</i>
ARROYO DE LA ALBUERA	Cruce con la N-432	Cola embalsada por el E. de Villalba	Pesca sin muerte todo el año	<i>Feria</i>
RÍO BÚRDALO	Cruce con la autovía A-5	Cola embalsada por el E. del Búrdalo	Pesca sin muerte todo el año	<i>Escorial</i>
RÍO BURDALILLO	Desembocadura del Arroyo de la Plata	Cola embalsada por el E. del Búrdalo	Pesca sin muerte todo el año	<i>Villamesías</i>